NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO FORTADES CIA. LTDA.--

CAPITAL SOCIAL: US$ 600,oo.------

En el Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, treinta de abril del año dos mil dos, ante mi Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO Notario Cuarto del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: MARIA ELOISA VELÁZQUEZ PEZO, divorciada, arquitecta; FLOR MARIA PEZO DE LA TORRE, soltera, Licenciada en Historia y Geografía; y ANTONIO VELÁZQUEZ PEZO, casado, abogado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, domiciliados en Guayaquil, comparecen por sus propios y personales derechos a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, en calidad de socios fundadores, las siguientes personas: María Eloisa Velázquez Pezo, Flor María Pezo de la Torre y Antonio Velázquez

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Pezo; los mismos que suscriben la presente escritura de constitución de compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los socios fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO FORTADES CIA. LTDA.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y PARTICIPACIONES.: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD y PLAZO:** La compañía se denominará **FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO FORTADES CIA. LTDA.** que es una compañía de responsabilidad limitada, regida por la Ley de Compañías y por el presente estatuto, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, con un plazo de cincuenta años. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto: La prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, asi como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación.- **ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS:** El capital social de la compañía es de SEISICIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 600,oo), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, divididas en seiscientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un valor de un

Dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas serán numeradas del cero cero uno a la seiscientas. Los certificados de aportación estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los certificados de aportación podrán representar una participación o más. **ARTICULO CUARTO:** Si un certificado de aportación se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anularlo, debiendo conferirse uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO:** Cada participación es igual, acumulativa e indivisible, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y sino lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO:** Los certificados de aportación se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, donde deberán anotarse las sucesivas cesiones, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las participaciones..- **ARTICULO SEPTIMO** La compañía no emitirá los certificados de aportación definitivos de las participaciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los socios certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO OCTAVO:** Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO:** El socio

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bahadilla Bodero NOTARIO

Dr. Alberto Bahadilla Bodero Notario del Cuarto Cantón Guayaquil

aportará a la compañía la porción del capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las participaciones. que haya suscrito, no obstante cualquier cesión, que de las participaciones. no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO:** La transferencia del dominio de las participaciones., no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Participaciones y Socios y el Registro Mercantil, atento a lo establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Las cesiones de las participaciones. serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posterior a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar libremente las participaciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum, la administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, La Junta Designará a los Representantes legales de la misma.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Socios, las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las Juntas General de Socios son

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de Socios sea esta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General Ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bohadilla Bodero
NOTARIO

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Socios, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este, actuará como tal el socio designada por mayoría simple de votos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los socios podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los socios los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al socio.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin, embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Socios, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, Tres) Conocer aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bohadilla Bodero
NOTARIO

correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas modificaciones al contrato social; Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes, correspondientes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro un otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La Junta General nombrará al Presidente y al Gerente General por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Articulo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Socios, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bohadilla Bodero
NOTARIO

atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente y sin limitaciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ser el Secretario la Junta General de Socios d) Convocar a las Juntas Generales de Socios; y, e) Suscribir los títulos de participaciones. junto al Presidente de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO:. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente y sin limitaciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ejercer la Presidencia de la Junta General de Socios; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios; y e) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos de participaciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al veinte por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Socios, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.

Dr. Alberto Bohadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Aún cuando termine el período

para el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios.- HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **CLÁUSULA TERCERO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) MARIA ELOISA VELÁZQUEZ PEZO ha suscrito quinientas noventa y ocho participaciones.- DOS) FLOR MARIA PEZO DE LA TORRE, ha suscrito una participación.- TRES) ANTONIO VELÁZQUEZ PEZO, ha suscrito una participación.- Todas las participaciones sociales y por el valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que seiscientas participaciones totalizan el capital de la compañía.- **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes

declaran en forma expresa, que han cancelado el cincuenta por ciento del capital total de la empresa de acuerdo al cuadro de pago del capital suscrito: Una) MARIA ELOISA VELÁZQUEZ PEZO, paga en efectivo la cantidad de doscientos noventa y ocho Dólares de los Estados Unidos de América. Dos) FLOR MARIA PEZO DE LA TORRE, paga en efectivo la suma de un Dólar de los Estados Unidos de América. tres) ANTONIO VELAZQUEZ PEZO, paga en efectivo, esto es la suma de un Dólar de los Estados Unidos de América El saldo del capital será pagado en el lapso de un año contado desde la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA: CLÁUSULA FINAL:** Los socios fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Antonio Velázquez Pezo, para que efectúe todos los trámites que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilos necesarias para la validez del presente instrumento.- Es Justicia, etc. (firmado ilegible) Abogado Antonio Velázquez Pezo, Registro seis mil setecientos sesenta y uno - Guayas.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura pública en alta voz por mi el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Robadilla Bodero
NOTARIO

afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy Fe.-

MARIA ELOISA VELAZQUEZ PEZO

C.C.: 0906662275

FLOR MARIA PEZO DE LA TORRE

C.C.: 0901039719

ANTONIO VELAZQUEZ PEZO

C.C 0910630144

EL NOTARIO

DR. ALBERTO BORADILLA BODERO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, misma que firmo y sello en la misma fecha de su otorgamiento.-

DILIGENCIA: En cumplimiento con lo que dispone el artículo segundo de la resolución 02-G-IJ-0007245, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 12 de Septiembre de 2.002, tomo nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada Fortalecimiento y Desarrollo FORTADES CIA. LTDA., celebrada el 30 de abril del 2.002.- Lo Certifico.- El Notario.

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

Dr. Alberto
Bohadilla Bodero
NOTARIO

Guayaquil, 17 de Septiembre del 2002

Dr. Alberto Bohadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 02-G-IJ-0007245,** dictada el 12 de Septiembre del 2.002, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO FORTADES CIA. LTDA.,** de fojas **121.617** a **121.634**, número **18.557** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **28.420** del Repertorio.-**2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.- Certifico:** Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **774** un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte de Septiembre del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

ORDEN: 29836
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MERCEDES CAICEDO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 10.57

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.SG.2002. 0007537

Guayaquil, 2002

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO FORTADES CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

JCH